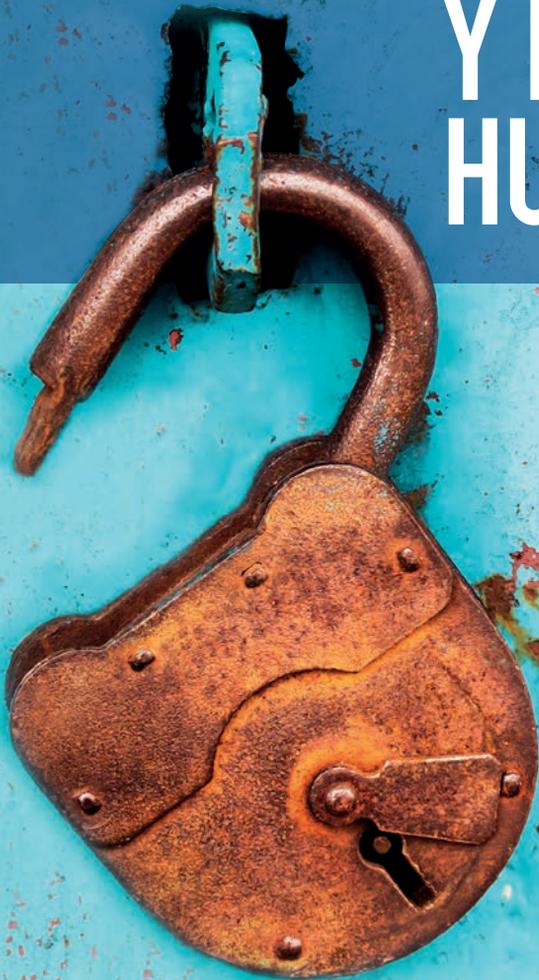


**GRÉGOR PUPPINCK**

**OBJECCIÓN DE  
CONCIENCIA  
Y DERECHOS  
HUMANOS**





Grégor Puppínck

# Objeción de conciencia y derechos humanos

*Traducción de Fernando Montesinos Pons*



Título en idioma original: *Objection de conscience et droits de l'homme*

© El autor y Ediciones Encuentro S.A., Madrid 2024

Versión revisada y ampliada en 2022

Traducción de Fernando Montesinos Pons

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con la autorización de los titulares de la propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y ss. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos ([www.cedro.org](http://www.cedro.org)) vela por el respeto de los citados derechos.

Edición realizada con el apoyo de Sallux



Desde 2011, las actividades de Sallux han sido financiadas por el Parlamento Europeo. La responsabilidad de cualquier comunicación o publicación por parte de Sallux, en cualquier forma y medio, recae en Sallux. El Parlamento Europeo no es responsable del uso que pueda hacerse de la información contenida en el mismo.

Colección Nuevo Ensayo, nº 139

Fotocomposición: Encuentro-Madrid

Impresión: TG-Madrid

ISBN: 978-84-1339-182-3

Depósito Legal: M-2114-2024

*Printed in Spain*

Para cualquier información sobre las obras publicadas o en programa y para propuestas de nuevas publicaciones, dirigirse a:

Redacción de Ediciones Encuentro

Conde de Aranda 20, bajo B - 28001 Madrid - Tel. 915322607

[www.edicionesencuentro.com](http://www.edicionesencuentro.com)

# ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	11
I. LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA: CLARIFICACIÓN DE CONCEPTOS.....	15
LA CONCIENCIA .....	15
Las funciones psicológicas y morales de la conciencia.....	15
El mecanismo de la conciencia moral.....	18
Normas sociales o religiosas trascendidas por el sentido moral percibido por la conciencia personal .....	20
LAS CONVICCIONES.....	23
FUERO INTERNO Y FUERO EXTERNO.....	24
El fuero interno.....	25
El fuero externo .....	26
LA OBJECCIÓN .....	27
Distinguir entre manifestación positiva y manifestación negativa de la libertad de conciencia.....	28
1. <i>Manifestaciones positiva y negativa de la libertad de conciencia.....</i>	29
2. <i>Diferencia de alcance de la injerencia según se dirija a una             manifestación positiva o negativa.....</i>	32
Consecuencias de esta distinción .....	35
Distinguir entre objeciones de conciencia subjetivas y objetivas.....	36

II. LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA EN EL DERECHO POSITIVO .....	39
LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA COMO DEBER .....	40
En el derecho internacional y europeo.....	40
En el derecho interno .....	43
LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA COMO DERECHO.....	44
La causa del paradójico derecho a la objeción: el desdoblamiento contradictorio de la moral .....	45
Rechazo del servicio militar .....	48
1. <i>La vacilación de las instancias de la ONU sobre el fundamento del             derecho a la objeción de conciencia al servicio militar.....</i>	49
2. <i>El reconocimiento del derecho por el Tribunal Europeo.....</i>	55
Rechazo del aborto, de la eutanasia y de ciertas biotecnologías .....	59
1. <i>La causa de la objeción de conciencia en el ámbito médico:             una profesión que se debate entre finalidades contradictorias.....</i>	60
2. <i>El reconocimiento jurídico de la objeción de conciencia en el ámbito             médico .....</i>	70
Rechazo a la vacunación obligatoria y ataques médicos a la integridad física .....	82
1. <i>La necesidad de limitar el poder del Estado sobre el cuerpo de las             personas .....</i>	82
2. <i>Reconocimiento jurídico de la objeción a la vacunación.....</i>	84
La negativa a revelar las propias convicciones.....	88
La negativa a prestar un juramento que comporta una dimensión religiosa.....	90
La negativa a mantener un discurso político impuesto .....	91
La negativa a asistir a clases de religión, de ética o de educación sexual .....	92
La negativa a celebrar uniones y matrimonios entre personas del mismo sexo.....	96
La objeción a la caza.....	99
III. CRITERIOS DE APRECIACIÓN DE LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA.....	101

DISTINGUIR SI LA NEGATIVA A ACTUAR LA REALIZA UNA PERSONA RAZONABLE .....	102
DISTINGUIR LAS «CONVICCIONES» DE LAS «CONVENIENCIAS PERSONALES».....	105
Criterios de evaluación de la calidad de las convicciones .....	106
Criterios para evaluar la calidad de la objeción.....	108
El tratamiento de las conveniencias personales y otras opiniones...111	
DISTINGUIR ENTRE OBJECCIÓN MORAL Y OBJECCIÓN RELIGIOSA .....	114
La distinción entre objeción moral y objeción religiosa .....	116
¿Cómo reconocer una objeción moral «de justicia»?.....	120
DISTINGUIR SEGÚN LA DISTANCIA ENTRE EL OBJETO Y EL MOTIVO DE LA OBJECCIÓN.....	124
La necesidad de un vínculo directo y la doctrina del doble efecto ..	125
La necesidad de un vínculo estrecho .....	127
LA CUESTIÓN DE LA RELACIÓN CON LA NATURALEZA .....	129
IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO .....	135
EN CASO DE CONVENIENCIA PERSONAL.....	135
EN PRESENCIA DE UNA CONVICCIÓN .....	136
En presencia de una objeción que exprese una convicción moral ...	137
1. <i>El objetor no puede ser coaccionado ni sancionado</i> .....	137
2. <i>Corresponde al Estado garantizar positivamente el respeto de este</i> <i>derecho adoptando medidas razonables y apropiadas.....</i>	138
En presencia de una objeción que expresa una convicción religiosa o filosófica .....	140
1. <i>El fundamento del respeto a una persona cuya objeción</i> <i>se basa en una convicción religiosa</i> .....	140
2. <i>Las obligaciones de las autoridades públicas en caso de</i> <i>objeción basada en una convicción religiosa.....</i>	145
TABLA DE AUTORIDADES.....	153
COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS.....	153

Antigua Comisión Europea de Derechos Humanos .....	153
Tribunal Europeo de Derechos Humanos .....	154
Comité Europeo de Derechos Sociales.....	158
OTRAS JURISDICCIONES.....	159
Resoluciones de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa.....	159

*Al señor Vincent A. De Gaetano, juez  
maltés del Tribunal Europeo de Derechos  
Humanos, heredero de Tomás Moro*



## INTRODUCCIÓN

«¿En qué medida es legítimo, en virtud del artículo 9 de Convenio [Europeo de Derechos Humanos, que garantiza la libertad de conciencia y de religión], obligar a individuos a participar en una actividad contraria a sus convicciones?». Esta cuestión, planteada por el juez Fischbach en su voto separado a la sentencia *Chassagnou y otros contra Francia*<sup>1</sup>, a propósito de la objeción de conciencia a la práctica de la caza, es susceptible de plantearse en muchos ámbitos en los que las convicciones de un individuo pueden entrar en conflicto con un mandato de la ley o de un superior jerárquico.

El derecho a la objeción de conciencia aparece como un monstruo jurídico cada vez más reivindicado bajo el efecto del creciente pluralismo de la sociedad y de la desconexión entre la ley y la moral. Testigo de la amplitud del fenómeno, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos conoce regularmente de casos de personas que, en nombre de su conciencia, se niegan a cumplir el servicio militar, a prestar juramento sobre la Biblia, a formar parte de un jurado, a celebrar uniones civiles y matrimonios, a permitir la caza en sus tierras, a colaborar en un aborto, a vacunar a sus hijos o incluso a que sus hijos sigan cursos obligatorios de ética, religión o educación sexual. También han sido llevados ante su pretorio asuntos relacionados con el rechazo a transfusiones de sangre,

---

<sup>1</sup> TEDH, *Chassagnou y otros c. Francia*, GS, nn. 25088/94, 28331/95 y 28443/95, 29 de abril de 1999 (hay trad. esp. en: <https://bitly.ws/32L69>).

al pago de impuestos, a la asistencia a una actividad religiosa o también el sometimiento a la prohibición del uso de prendas y signos religiosos.

Si bien corresponde al legislador y al juez pronunciarse sobre el fundamento de cada objeción, el estudio de las sentencias dictadas en la materia revela cierta confusión e incoherencia, tanto en el plano de los conceptos como en el de las soluciones jurídicas. Es de temer que, sumergidos por diversas demandas, acaben dene-gándolas todas en nombre de la igualdad ante el derecho positivo, reduciendo así a la nada la garantía de la libertad de conciencia y de religión. Así pues, se impone aclarar la noción de objeción de conciencia, no para ampliar su campo de aplicación hasta el punto de hacerla indefendible, sino, al contrario, para definirla mejor, a fin de que pueda ser garantizada en una justa medida.

El presente estudio, cuyo objeto es precisamente proponer tal aclaración, se esforzará en hacerlo poniendo de relieve la racionalidad que se atribuye a esta noción, lo que supone alejarse tanto de un exceso de subjetivismo como de positivismo, que conceden demasiada, o demasiada poca, legitimidad a la conciencia individual. Entre positivismo y subjetivismo, en esta reflexión se tratará de buscar la objetividad de la justicia. Este esfuerzo puede parecer fuera de alcance en una sociedad que ha renunciado, al menos en parte, a la convicción pública de que existe un bien objetivo. Pero negarse a ello equivaldría a renunciar a la racionalidad de la justicia y resignarse a la arbitrariedad.

Las dificultades encontradas en este estudio proceden en primer lugar de la pérdida del sentido de la objetividad de la moral. Según el pensamiento común, la conciencia no sería el instrumento del juicio moral, sino una forma de superyó abstracto, una esfera de autonomía que es la sede de la interioridad individual. Esta caja negra segregaría un magma de deseos, de convicciones, de opiniones y de creencias. Todas estas nociones se utilizan actualmente en el ámbito del derecho sin que comprendamos ya su significado preciso. Es esta pérdida del sentido de la objetividad de la moral lo que ha permitido su desvinculación de la ley.

Tras haber clarificado ciertos conceptos que integran la noción de objeción de conciencia, como la conciencia, las convicciones, la objeción y el fuero interno y externo (capítulo I), este estudio identificará casos de objeción de conciencia reconocidos por el derecho positivo, tanto desde el punto de vista del deber como del derecho de objeción (capítulo II). A continuación, se esforzará, sobre esta base, por establecer distinciones que permitan diferenciar varios tipos de objeción y, de este modo, identificar criterios para evaluar el respeto que merece cada uno de estos tipos (capítulo III). Por último, sobre la base de estos criterios, el presente estudio propondrá ciertas indicaciones sobre los derechos y obligaciones del Estado en relación con los distintos tipos de objeción (capítulo IV).



## I. LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA: CLARIFICACIÓN DE CONCEPTOS

La objeción de conciencia moviliza una serie de nociones cuyos contornos son frecuentemente imprecisos: la conciencia, la convicción, la objeción, el fuero interno y el fuero externo. Es necesario clarificar estos conceptos para una correcta comprensión de la objeción de conciencia.

### LA CONCIENCIA

La conciencia no está constituida por el conjunto de las convicciones personales propias de un individuo, sino que es más bien el origen práctico de esas convicciones, es decir, la fuente de la que todas ellas derivan<sup>1</sup>. La conciencia tiene una función psicológica y moral muy particular: emite, por medio de la razón, juicios sobre la moralidad de situaciones concretas y, de este modo, tiene la facultad de juzgar las normas sociales y religiosas.

### Las funciones psicológicas y morales de la conciencia

Las lenguas inglesa y alemana disponen de dos palabras distintas para expresar lo que las lenguas latinas designan con el término

---

<sup>1</sup> Así, por ejemplo, el TEDH no distingue propiamente, en el caso *Bayatyan c. Armenia*, GS, n. 23459/03, 7 de julio de 2011, estas dos nociones cuando habla del conflicto entre «*la obligación de servir en el ejército y la conciencia de una persona o sus convicciones sinceras y profundas, ya sean de naturaleza religiosa o de otro tipo*» (§ 110).

general de «conciencia» en sus aspectos psicológico y moral a la vez. Así, en inglés y alemán, conciencia psicológica se traduce por *consciousness* y *Bewusstsein*, mientras que conciencia moral se traduce por *conscience* y *Gewissen*.

- **La conciencia psicológica:** La conciencia es ante todo un acto de conocimiento del mundo y de uno mismo. Está abierta al conocimiento de lo universal y de lo particular. Su existencia se vuelve posible gracias a la naturaleza reflexiva de la inteligencia humana, es decir, gracias a la capacidad del hombre de saber que conoce y, por tanto, de conocerse a sí mismo. Esta mirada reflexiva de la inteligencia, gracias a la cual la persona puede captarse a sí misma y contener el mundo en espíritu, es lo propio del hombre. Este, a diferencia de los animales, dispone de un espíritu que le abre al conocimiento de sí mismo. Ese conocimiento es precisamente lo que constituye la conciencia psicológica, y se analiza como un tipo de lucidez, una apercepción en el sentido filosófico del término: la persona es capaz de entrar en sí misma, de conocerse ella misma, de autocaptarse y de distinguirse del mundo. La conciencia da así testimonio de la existencia y del obrar del sujeto (con excepción de su actividad inconsciente).

- **La conciencia moral.** Aunque la conciencia moral hunde sin duda sus raíces en la conciencia psicológica, va más allá, porque añade un juicio moral sobre la acción: la persona no solo sabe lo que hace, sino que también evalúa la moralidad de su acción. El *Grand dictionnaire Robert* define en este sentido la conciencia moral como «*el conocimiento intuitivo por el ser humano de lo que está bien y de lo que está mal, y que le lleva a emitir juicios de valor moral sobre sus propios actos*». Por su parte, el Catecismo de la Iglesia Católica la presenta como el «*juicio de la razón por el que la persona humana reconoce la cualidad moral de un acto concreto que piensa hacer, está haciendo o ha hecho*»<sup>2</sup>. Para santo Tomás de

---

<sup>2</sup> Catecismo de la Iglesia católica, n. 1778.

Aquino, es una «*aplicación de la ciencia al acto*», un acto realizado con ciencia, «*cum scientia*». Immanuel Kant, por su parte, la considera como «*la expresión de la razón práctica*», es decir, como el medio por el que cada persona ejerce su razón en situaciones concretas y prácticas, en vistas al bien. También es posible distinguir entre la posesión del sentido moral, denominada «*conciencia habitual*», y su uso en cada circunstancia particular, denominada entonces «*conciencia actual*».

La conciencia moral es movida interiormente por el deseo del bien y, en consecuencia, por el rechazo del mal. El deseo del bien es la fuente más profunda de nuestras acciones, que están configuradas por él, siendo entonces el bien su causa y su norma. Lo que contribuye a la realización de la persona se desea como bien, y lo que la perjudica se rechaza como mal. A la luz de esta llamada interior es como la conciencia ejerce su juicio. Este juicio es realizado por la razón, por la inteligencia, que busca en cada situación, entre la variedad de opciones que se nos presentan, cuál de ellas nos permite alcanzar el bien más elevado y el más conforme a la verdad.

Estos principios fundamentales de la moral –*hacer el bien y evitar el mal*– están presentes en cada persona, constituyen la «conciencia habitual», también llamada «*sindéresis*». Así, para Cicerón, la percepción de estos principios de la moral, reconocida como universal, es una ley innata que no puede perderse<sup>3</sup>; para Séneca, es «*el espíritu sagrado* [que] tiene su sede en nosotros, el observador y guardián de nuestros actos buenos y malos»<sup>4</sup>. Los griegos y los hebreos también hablan del «corazón» para designar la conciencia que es la fuente de la vida moral.

Este deseo fundamental del bien para uno mismo se prolonga en la «regla de oro» de la reciprocidad: «*No hagas a nadie lo que no quieras que te hagan a ti*»<sup>5</sup>. Esta regla de oro es una de las condiciones elementales de la vida social y se encuentra en la mayoría

---

<sup>3</sup> Cicerón, «*Non scripta sed nata lex*», *Pro Milone*, 10.

<sup>4</sup> Séneca, *Epistulae ad Lucilium*, 41.2.

<sup>5</sup> Libro de Tobías 4,15.

de las sabidurías tradicionales<sup>6</sup>. Así, la tradición hindú prescribe: «No hagas a los demás lo que consideres perjudicial para ti mismo»<sup>7</sup>, mientras que Confucio recomienda: «Lo que no quieras que te hagan a ti, no se lo inflijas a los demás»<sup>8</sup>.

## El mecanismo de la conciencia moral

La conciencia moral es un acto de juicio de la razón, recta e ilustrada (*iudicium rationis*), que aplica el conocimiento de los principios de la moral (conciencia habitual o *sindéresis*) a una situación concreta. La conciencia, informada por la *sindéresis*, procede así por silogismo a la evaluación moral de una situación concreta. Puede referirse tanto a una situación pasada como a una situación presente o proyectada, tanto a uno mismo como al mundo exterior, por ejemplo a una orden: tiene un alcance universal.

El buen ejercicio de la conciencia implica, no obstante, que la persona pueda formar su juicio sin influencias indebidas y con una información suficiente para poder juzgar *cum scientia*, es decir, con ciencia, con conocimiento de causa. Sabemos, en efecto, que el juicio de la conciencia procede necesariamente de un discernimiento por medio de la razón, ya que consiste en aplicar los principios de la moral a tal o cual circunstancia dada, teniendo en cuenta el conjunto de los conocimientos de que dispone dicha conciencia. Ahora bien, la conciencia de una persona mal informada (que no está ilustrada), o manipulada (por ejemplo por movimientos sectarios o ideológicos) o bajo el influjo de las pasiones,

---

<sup>6</sup> El cristianismo va más allá, recomendando no solo que nos abstengamos de hacer daño, sino también que hagamos positivamente a los demás el bien que nos gustaría que nos hicieran a nosotros.

<sup>7</sup> *Mahābhārata, Anusasana parva*, 1, 13, 3-9 (ed. Ishwar Chundra Sharma y O.N. Bimali; trad. según M.N. Dutt, Parimal Publications, Dehli, vol. IX, p. 469; ed. esp.: *El Mahabharata*. Versión completa en 14 tomos. Editorial JOP, 2023).

<sup>8</sup> Confucio, *Entretiens* 15, 23; traducción de A. Cheng, Paris 1981, p. 125 (trad. esp.: *Las Analectas: conversaciones con los discípulos*, Adiaxs, Barcelona 1982).

El derecho a la objeción de conciencia se invoca cada vez más, ya se trate de la cláusula de conciencia de los médicos, de la negativa a vacunarse o de cualquier otra práctica que choque contra las convicciones de algunas personas. ¿Cómo conciliar el respeto a estas convicciones, garantizadas por la libertad de conciencia y de religión, con el respeto a la ley, garante del orden social? ¿En qué medida es legítimo sancionar a una persona por negarse a tomar parte en una acción incompatible con sus convicciones morales o religiosas?

¿Cuáles son las obligaciones del Estado ante tales objeciones? ¿Por qué las conciencias y la ley se oponen cada vez más a menudo en la sociedad contemporánea?

¿Cuáles son las relaciones entre la ley, la moral y la religión? Estas son las principales preguntas a las que responde este libro, y lo hace apoyándose en la filosofía del derecho, en la historia del derecho y los derechos humanos. Se ha escrito para ayudar a comprender la objeción de conciencia e identificar los criterios adecuados para apreciarla.

«La conciencia tiene derechos porque tiene deberes.

Sin embargo, en estos tiempos para gran parte de la gente, el más genuino derecho y libertad de la conciencia consiste en hacer caso omiso de la conciencia».

—John Henry Newman, *Carta al duque de Norfolk*

## OBJECIÓN DE CONCIENCIA Y DERECHOS HUMANOS



Depósito Legal: M-2114-2024

ISBN: 978-84-1339-182-3



9 788413 391823